



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
* * * * *
COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Resolución CREE-131

Resultados

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), aprobó en abril de 2016 un reglamento para la determinación de las tarifas que aplica la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a sus clientes. De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la CREE debe actualizar periódicamente el valor de las tarifas: trimestralmente como resultado de los cambios en los costos de generación, anualmente debido a los cambios en el sistema de transmisión y quinquenalmente como resultados en los cambios en el sistema de distribución.

Por otro lado, la LGIE establece que la operación del sistema y administración del mercado mayorista recae en un ente cuyo financiamiento debe ser cargado a la demanda, por lo que con base en sus atribuciones la CREE aprobó el presupuesto del organismo encargado de la operación para el año 2019.

Los análisis llevados al efecto de evaluar el impacto en los costos de generación incluyen la evaluación de los precios previstos para el próximo trimestre de los combustibles que se utilizan para la generación eléctrica, asimismo, el efecto de la tasa de cambio. Por otro lado, se ha modelado la operación del sistema con el fin de determinar las contribuciones de cada una de las fuentes de generación y por lo tanto el costo de suministrar la demanda de electricidad que requiere el sistema. El resultado de esta operación muestra que el sistema, debido a la época seca del verano, es deficitario para algunas horas de la noche.

Finalmente, esta Comisión actualizó los valores que se venían aplicando en el segmento de transmisión para reflejar los cambios del último año.

Los análisis dan como resultado un alza en el precio promedio de las tarifas de aproximadamente 10.89 por ciento, la cual se distribuye de manera diferente en cada uno de los segmentos en los cuales se aplica la tarifa eléctrica.

Considerandos

Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, el titular del Poder Ejecutivo, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la Industria Eléctrica.

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que la Ley General de Industria Eléctrica de forma expresa señala que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, a través de sus Comisionados adopta sus resoluciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que le corresponde a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica supervisar los procesos de compra de potencia y energía por las empresas distribuidoras.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que "A fin de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ajustará los costos base de generación trimestralmente..."

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que "La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) actualizará anualmente el cálculo de los costos de transmisión..."

Que el Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica establece que "la CREE aprobará el presupuesto anual del Operador del Sistema, el cual debe ser recuperado a través de un cargo que se haga a la demanda final..."

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le otorga al Directorio de Comisionados la potestad para la toma de decisiones regulatorias,

administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-038-2019 del 25 de marzo de 2019, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por Tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en Artículo 3, literal I, Título VIII; Régimen Tarifario, Fiscal e Impositivo; Capítulo II, Costos de Generación, Transmisión, Operación y Distribución; Artículo

21, Cálculo de Costos; literal A, Costo Base de Generación, párrafo tercero, literal B, Costos de Transmisión y de Operación del Sistema, párrafo segundo de la Ley General de la Industria Eléctrica, Artículo 21, literal C del Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica y el Artículo 4 del Reglamento Interno, el Directorio de Comisionados de la CREE por mayoría de votos de los comisionados presentes.

Resuelve

A) Aprobar la estructura tarifaria que debe aplicar la ENEE para la facturación a partir del mes de abril de 2019, de conformidad con la siguiente tabla:

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Potencia	Precio de la Energía
	L/abonado-m	L/kW-mes	L/kWh
Servicio Residencial			
Consumo de 0 a 50 kWh/mes	54.57		4.0274
Consumo mayor de 50 kWh/mes	54.57		
Primeros 50 kWh/mes			4.0274
Siguientes kWh/mes			5.2406
Servicio General en Baja Tensión	54.57		5.3266
Servicio en Media Tensión	2,280.00	311.3043	3.4056
Servicio en Alta Tensión	5,700.00	281.3106	3.1710

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Energía
	L/Lámpara-m	L/kWh
Alumbrado Público	58.68	4.0848

B) La presente resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

C) Comuníquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

OSCAR WALTHER GROSS CABRERA

30 M. 2019.